— Se incluye el riesgo de infarto de miocardio, cuando éste se produzca durante la jornada laboral, para el caso de muerte.

— La cobertura será tanto para la vida profesional, como para la privada.

A estos efectos las empresas suscribirán las correspondientes pólizas en compañías aseguradoras mercantiles, para la cobertura del riesgo. La empresa entregará copia al interesado, o en su caso, certificado de tenerla concertada.

Artículo 28º. Garantías sindicales y secciones sindicales

Ningún trabajador/a podrá ser despedido ni discriminado por motivo de pertenecer a una central sindical o participar en las actividades legales de las mismas.

El trabajador/a que ejerza o sea llamado a ejercer o desempeñar su cargo sindical en los órganos de dirección, provinciales, nacionales, estatales o de zona, de una Central Sindical, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo. El reingreso será automático y el trabajador/a ocupará una plaza de la misma categoría que ostentaba antes de producirse la excedencia.

Las empresas comunicarán a los delegados/as de personal o comités de empresa las sanciones graves o muy graves que puedan ser aplicables a sus compañeros/as.

Tanto los delegados/as de personal como comités de empresa, dispondrán de un tablero de anuncios, para la divulgación de notas o comunicados de los trabajadores/as de la empresa.

Se reconoce el derecho de los trabajadores/as afiliados a las centrales sindicales a organizarse en el seno de la empresa como secciones sindicales previa información de las mismas del número de afiliados/as.

Las secciones sindicales nombrarán un comité o secretario/a que asumirá la dirección de la sección sindical.

Para que exista un delegado/a de una sección sindical en la empresa, se precisa un número de afiliados/as a la misma central sindical, para lo cual se establece el siguiente baremo:

EMPRESA	AFILIADOS/AS	DELEGADOS/AS
Hasta 10 trabajadores/as	5	1
Hasta 15 trabajadores/as	7	1
Hasta 25 trabajadores/as	10	1
Hasta 50 trabajadores/as	15	1
Más de 50 trabajadores/as	20	1

En las empresas de menos de seis trabajadores/as se nombrará un delegado/a elegido por los trabajadores/as para las relaciones con la dirección.

Los trabajadores/as tendrán derecho a la realización de asambleas dentro del local de la empresa. Las secciones sindicales serán quienes las convocan y garanticen el orden del día y la convocatoria de la misma, con una antelación mínima de veinticuatro horas, y todo ello sin perjuicio de los derechos reconocidos legalmente a los delegados/as y comités de empresa.

Los delegados/as de centrales sindicales no podrán ser responsabilizados por su actividad sindical, en el marco de la Ley vigente durante su período de representación ni con posterioridad al abandono de su cargo.

Las empresas procurarán facilitar trimestralmente a los delegados/as sindicales una información general sobre la marcha y situación de las mismas.

Los delegados/as de personal y miembros de comités de empresa, disfrutarán de las siguientes horas mensuales para el cumplimiento de sus funciones sindicales:

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432